

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por La Aseguradora, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán, aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si La Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

## **CLAÚSULA No. 1. COBERTURA**

### **RIESGOS CUBIERTOS**

**La Aseguradora garantiza al Asegurado o Contratante, hasta por las sumas fijadas como límites máximos menos los deducibles y coaseguros pactados de los daños o pérdidas que sufra como consecuencia de la permanencia o circulación del automóvil asegurado en vías o lugares autorizados, dentro del territorio nacional, Centroamericano y Panamá con respecto a los riesgos que ampara esta Póliza, en base a las siguientes coberturas:**

**A. Colisiones y Vuelcos Accidentales:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencias directas de vuelcos y colisiones accidentales, ya sean éstas con cualquier otro automóvil, bienes muebles, inmuebles o animales.

La Aseguradora se hace cargo de gastos de maniobra, rescate y remolque, a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, siempre que el total de los gastos indicados en este párrafo no exceda de L. 1,000.00 (Mil Lempiras Exactos) para maniobra, rescate y remolque dentro del casco urbano y 2,000.00 (Dos Mil Lempiras) fuera del mismo.

**B1. Incendio, Rayo y Auto ignición:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia del incendio accidental, rayo y auto ignición.

**B2. Robo Total del Automóvil:** El robo total del automóvil asegurado.

**B3. Huelgas y Alborotos Populares:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines y alborotos populares. Salvo lo previsto en las exclusiones.

**C. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes:** La responsabilidad civil del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito, por el valor real de daños materiales directos a vehículos, bienes muebles, inmuebles o animales, siempre y cuando dicha responsabilidad sea dictaminada por la autoridad competente.

**D. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas:** La responsabilidad del Asegurado por muerte o lesión corporal a terceros como consecuencia del atropello o colisión accidental por el uso del automóvil asegurado, siempre y cuando dicha responsabilidad sea dictaminada por la autoridad competente.

- a) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado.
- b) Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas accidentalmente por el automóvil asegurado.

**E. Rotura de Cristales:** Las roturas que puedan sufrir los cristales del automóvil asegurado, por cualesquiera otros riesgos que no sean colisiones y/o vuelcos accidentales, quedando estos últimos sujetos a los términos y condiciones de la póliza, entendiéndose que la responsabilidad de la Aseguradora en este riesgo se limita al valor del cristal roto, los empaques, más el costo razonable de su instalación menos las deducciones correspondientes.

**F. Equipo Especial:** Los daños materiales que sufra el equipo especial adicional agregado al modelo original del automóvil, debido a los daños causados por los riesgos que ampare la Póliza. Siempre que dicho equipo se encuentre detallado en la solicitud de esta Póliza o anexos posteriores.

**G. Fenómenos Naturales y Explosión:** Se amplía la cobertura bajo el inciso “A” Colisiones y Vuelcos Accidentales, a los daños materiales que sufra el automóvil asegurado directamente por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, derrumbes de carretera y explosión, siempre y cuando ésta última no sea a consecuencia de exclusiones nombradas en la Cláusula No.2 Exclusiones de este condicionado.

**H. Extensión Territorial:** Se ampliará la cobertura al vehículo asegurado por cualquiera de los riesgos amparados bajo esta Póliza, siempre que el asegurado presente anticipadamente solicitud por escrito, para cubrir los daños materiales, pérdidas o responsabilidades que se generen por el uso del automóvil, cuando circule o se encuentre temporalmente en las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá, siempre y cuando esté especificada en el inciso “H” Extensión Territorial, Centro América y Panamá, aplicando los deducibles y coaseguros correspondientes para este inciso.

**I. Gastos Médicos:** Los gastos médicos en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo del mismo dentro de la cabina, hasta el límite de los asientos originales del mismo especificados en las Condiciones Particulares de la póliza, causadas por los riesgos amparados por la presente póliza. La Aseguradora pagará los gastos reales de los servicios que enseguida se expresan, hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante:

- 1. Hospitalización:** Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia.
- 2. Atención Médica:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados.
- 3. Enfermera:** Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer, cuando por prescripción médica se requiera.
- 4. Servicio de ambulancia:** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable.
- 5. Gastos de entierro:** En caso de fallecimiento de algún ocupante del automóvil asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder del límite máximo de responsabilidad por ocupante y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes, siempre y cuando exista límite disponible una vez cubiertos otros gastos por atención médica.

**J. Cobertura de Accidentes Personales para los Ocupantes del Vehículo Asegurado:** Las siguientes coberturas: Muerte Accidental (J1), Incapacidad Total y Permanente (J2), se extiende a cubrir únicamente a las personas que viajen dentro de la cabina del automóvil, hasta el límite de los asientos originales del mismo especificados en las condiciones particulares de la póliza.

**(J1).- En caso de Muerte Accidental,** cuando la lesión corporal cause la muerte de los ocupantes dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, La Aseguradora pagará la indemnización por pérdida de la vida, la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, será la máxima indemnización por ocupante, la que se hará efectiva a los herederos legales de los fallecidos como consecuencia de la ocurrencia del siniestro al automóvil asegurado. De la suma a pagar se deducirá cualquier importe que se hubiera abonado eventualmente, en relación con el mismo accidente, a título de indemnización por incapacidad permanente.

**(J2).- En caso de Incapacidad Total y Permanente,** cuando los ocupantes sufrieran un accidente cubierto bajo esta póliza y como resultado del mismo, quedara total y

permanentemente incapacitado para desempeñar cualquier ocupación o empleo para el cual se pueda considerar que su educación, entrenamiento o experiencia lo haya calificado y siempre que dicha incapacidad haya comenzado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha del accidente en que sufra lesiones corporales (internas o externas), estas dan lugar a una incapacidad total y permanente. La incapacidad se debe haber mantenido por un período continuo no menor a ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha en que se determine por parte de un médico el primer día de incapacidad, y para la definición de que sea total y permanente, la Aseguradora acogerá el concepto otorgado por la Comisión Técnica de Invalidez y/o médico colegiado que de acuerdo a su criterio determine para cada caso.

Las coberturas de Muerte Accidental e Incapacidad Total y Permanente amparan a los ocupantes siempre y cuando los menores de cinco (5) años usen la silla respectiva y los mayores de 5 años el cinturón de seguridad.

**Indemnización por Pérdida de Miembros o Incapacidad Permanente:** Cuando la lesión corporal no cause la muerte del ocupante y/o conductor del vehículo asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente, pero cause cualquiera de las incapacidades o pérdida de miembros descritos en la tabla de indemnizaciones para incapacidades permanentes, la Aseguradora pagará, previa documentación correspondiente.

| TABLA DE INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE                                                              |       |         |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------|-----------|
| TIPO DE LESIÓN                                                                                                           | Única | Parcial |           |
|                                                                                                                          |       | Derecho | Izquierdo |
| <b>A) Incapacidad Total</b>                                                                                              |       |         |           |
| Estado incurable de alineación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida. | 100%  |         |           |
| Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente.                              | 100%  |         |           |
| TABLA DE INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD PARCIAL                                                                         |       |         |           |
| <b>B) Incapacidad Parcial</b>                                                                                            |       |         |           |
| <b>I. Cabeza</b>                                                                                                         |       |         |           |
| Sordera total e incurable de los oídos                                                                                   | 50%   |         |           |
| Pérdida total de un ojo o irrecuperable de la visión binocular normal.                                                   | 40%   |         |           |
| Sordera total e incurable de un oído                                                                                     | 15%   |         |           |
| Ablación de la mandíbula inferior                                                                                        | 50%   |         |           |
| <b>II. Miembros Superiores</b>                                                                                           | -     | -       | -         |
| Pérdida total de un brazo                                                                                                |       | 65%     | 52%       |

|                                                                     |     |     |     |
|---------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|
| Pérdida total de una mano                                           |     | 60% | 48% |
| Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)          |     | 45% | 36% |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional                      |     | 30% | 24% |
| Anquilosis del codo en posición no funcional                        |     | 25% | 20% |
| Anquilosis del codo en posición funcional                           |     | 20% | 16% |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional                    |     | 20% | 16% |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional                       |     | 15% | 12% |
| Pérdida total del dedo pulgar                                       |     | 18% | 14% |
| Pérdida total del dedo índice                                       |     | 14% | 11% |
| Pérdida total del dedo medio                                        |     | 9%  | 7%  |
| Pérdida total del dedo anular o del meñique                         |     | 8%  | 6%  |
| III. Miembros Inferiores                                            | -   | -   | -   |
| Pérdida total de una pierna                                         | 65% |     |     |
| Pérdida total de un pie                                             | 40% |     |     |
| Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)          | 35% |     |     |
| Fractura no consolidada de una rotula (seudo artrosis total)        | 20% |     |     |
| Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total)            | 40% |     |     |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional                    | 40% |     |     |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional                       | 20% |     |     |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional                   | 30% |     |     |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional                      | 15% |     |     |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional  | 15% |     |     |
| Anquilosis del empeine en posición funcional                        | 15% |     |     |
| Acortamientos de un miembro inferior por lo menos cinco centímetros | 15% |     |     |
| Acortamiento de un miembro inferior por lo menos tres centímetros   | 8%  |     |     |
| Pérdida total del dedo gordo de un pie                              | 8%  |     |     |
| Pérdida total de otro dedo del pie                                  | 4%  |     |     |

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por Muerte Accidental, Incapacidad Total y Permanente o indemnización por Pérdida de Miembros. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente y ya hubiese sido indemnizado, la Aseguradora deducirá de la suma asegurada por Muerte la indemnización pagada por Incapacidad Total y Permanente o Pérdida de Miembros.

- La pérdida total se entiende la amputación o inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

- La palabra pérdida según se usa más arriba, con referencia a la mano o al pie significa la separación completa, o más arriba de la articulación de la muñeca o tobillo.
- Con respecto a la pérdida de los dedos de la mano, significa la separación total del dedo desde la primera falange proximal.
- Para la pérdida de varios miembros u órganos, sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdidos, sin que la incapacidad total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para este beneficio.
- Cuando la incapacidad así establecida llegare al 85%, se considerará incapacidad total y se abonará por consiguiente al 100% de la suma asegurada para este beneficio.
- La ocurrencia de un accidente por el cual haya de pagarse indemnización por muerte o desmembramiento con 100% de indemnización, causará la terminación de los efectos del presente beneficio.
- Queda convenido que esta suma no se aplicará por cada accidente separado y que las indemnizaciones que se pagaren seguirán acumulando hasta llegar a la suma total asegurada bajo este beneficio, en ningún caso se pagará más de la suma estipulada por ocupante asegurado.
- En el caso de que el número de ocupantes excediese al número de asientos del vehículo dentro de la cabina, las indemnizaciones estipuladas en las condiciones particulares se pagarán en forma proporcional.
- Los gastos odontológicos serán reconocidos siempre y cuando los ocupantes sean previamente evaluados, inmediatamente después del accidente por el médico designado por la Aseguradora.

## **CLAÚSULA No. 2. EXCLUSIONES**

La garantía que resulte de la siguiente Póliza en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

1. Pérdidas o daños causados a las llantas y/o neumáticos, tanto de uso como de refacción, focos, accesorios y partes del vehículo por razones ajenas a las coberturas otorgadas.
2. Los daños materiales causados por: forzamientos, intento de robo, Robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles, accesorios, herramientas o equipo especial que



haya sido declarado en la solicitud del seguro o en las Condiciones Particulares de esta Póliza, a menos que sea a consecuencia de robo total del automóvil.

3. Los daños corporales o materiales que se produzcan a terceros o sufridos por los ocupantes del automóvil asegurado cuando este haya sido objeto de hurto y robo total.
4. Riesgo “C”: Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes, no tendrán cobertura los daños o pérdidas materiales, causados a otros bienes muebles, inmuebles y animales que sean propiedad del conductor del vehículo asegurado, del asegurado o de sus familiares, o ajenas que estén bajo su custodia o control.
5. Riesgo “D”: Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus personas, se excluyen las lesiones en la persona del Asegurado, de sus acompañantes o del conductor, mientras se encuentren viajando en el automóvil asegurado. Así mismo se excluyen las lesiones causadas por el automóvil asegurado a familiares o empleados del asegurado o del conductor del vehículo Asegurado.
6. Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos.
7. Las pérdidas o daños causados al sistema de suspensión y dirección, silenciadores (mofles), tubos de escape, carter, diferencial y demás partes del automóvil al transitar éste voluntariamente, fuera de las carreteras o caminos, o por caminos intransitables de acuerdo con calificación de las autoridades respectivas.
8. Los gastos provenientes de multas, permanencias en garajes y/o en el depósito oficial en la Dirección General de Tránsito o gastos similares.
9. Daños maliciosos o intencionales causados al vehículo por el Asegurado.
10. La rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo por parte del propio asegurado, y/o cualquier otra persona con el consentimiento o no del asegurado.
11. El Lucro cesante, pérdida de beneficio esperado y perjuicios derivados del tiempo que demandare la reparación del vehículo asegurado y/o de los perjudicados en su caso, así como la privación de su uso o la baja del valor del mismo, a consecuencia de una reparación.
12. Las deficiencias en el mantenimiento y/o la rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo, el desgaste natural y la depreciación en el valor del automóvil asegurado.

- 13. Las pérdidas o daños ocasionados al automóvil asegurado a consecuencia de guerras intestinas, civiles o con naciones extranjeras, invasiones, expropiaciones, confiscaciones, incautaciones o detenciones por cualquier autoridad del país, actos de terrorismo o subversión, reacción nuclear o contaminación radioactiva.**
- 14. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades tanto a ocupantes del vehículo como a daños a terceros en sus bienes y en sus personas, que se sufran, se causen o se incurran, mientras el automóvil esté tomando parte, directa o indirectamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad; al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento, empuje, remolque, o para transporte de pasajeros o mercancías mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, cuando el vehículo sea arrendado sin opción de compra, tratándose de automóviles para usos particulares.**
- 15. Los daños causados al automóvil asegurado y/o terceros mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, así como los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado tanto al mismo automóvil como a terceros, sean estos bienes o personas. Así como los daños ocurridos al transportar mercancías que contravengan las leyes del país.**
- 16. Los daños sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del automóvil asegurado y/o a las de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga.**
- 17. Los daños provocados al vehículo asegurado, a terceros en bienes y personas a consecuencia de la carga que transporte el vehículo.**
- 18. Los daños ocasionados al automóvil asegurado en las maniobras de carga y descarga o por la utilización de grúa, montacargas o aparatos similares en dichas maniobras.**
- 19. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o el conductor del mismo por infracciones graves a la Ley de Tránsito de Honduras o a cualquier disposición que relativa a la misma dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso deban considerarse como reveladoras de una grave imprudencia, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente causante del daño. Lo mismo aplicará cuando el automóvil asegurado circule en territorio Centroamericano y Panamá.**
- 20. Por abandono del lugar del siniestro, salvo que sea por salvaguardar su vida o la de otras personas.**



21. Los accidentes que sobrevengan en estado de perturbación mental, en condiciones de salud deficientes o estado físico limitado que dificulten su capacidad de conducir; así como los que sobrevengan por estado de ebriedad del conductor; siempre y cuando, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes o médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual; y/o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas, (a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica y en estas se advierta que el uso de las mismas limita sus capacidades físicas y mentales). En los casos de embriaguez y si por falta de equipo para realizar las pruebas que la Ley señala se tomará como medio de prueba lo dictaminado por la autoridad de tránsito y/o el médico o cuerpo de socorro que asistió en caso de accidente.
22. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o conductor del mismo por infracciones graves a la Ley de Tránsito contenida en el Decreto Legislativo No 205-2005 del 3 de enero del 2006 o a cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso deban considerarse como revelador de una imprudencia, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente, conducir el vehículo asegurado a velocidad no reglamentaria y de forma imprudente, no respetar las señales de alto, luz roja, conducir en contravía, rebasar otro automóvil en líneas continuas y darse a la fuga del lugar del accidente.
23. Los siniestros que ocurran cuando el automóvil sea conducido, ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado, por persona carente de la licencia vigente para conducir, expedida por la Autoridad de Tránsito competente y/o cuando teniendo licencia para conducir ésta no faculte la conducción del automóvil siniestrado, según la Ley de Tránsito (Tipos de Licencias según el tipo de vehículo).
24. Las responsabilidades penales o criminales en que incurra el propietario y/o conductor del automóvil asegurado o alguno de sus ocupantes.
25. El seguro proporcionado por la presente póliza en lo concerniente a las coberturas de: Gastos Médicos "I", Muerte Accidental "J1", Incapacidad Total y Permanente "J2", en ningún caso comprenderá o cubrirá lo siguiente:
- a) La pérdida causada directa o indirectamente, total o parcialmente por:
1. Infecciones bacterianas (excepto infecciones Piogénicas que se deriven del accidente).
  2. Cualquier clase de enfermedad a menos que sea a consecuencia de accidente cubierto por esta póliza.

3. Tratamiento médico quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente a consecuencia de las lesiones cubiertas por esta póliza y presentado el reclamo dentro del límite de tiempo de 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente).
- b) Ninguna lesión que dé lugar a formación de Hernias.
  - c) Suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el Asegurado, conductor y/o cualquier ocupante en su sano juicio).
  - d) Lesiones corporales intencionalmente infringidas así mismo o por cualquier otra persona.
  - e) Gastos de embarazo, parto, aborto o intento del mismo o cualquier enfermedad o dolencia de los órganos reproductivos de la mujer, a menos que sean consecuencia directa y de accidentes cubiertos por esta póliza.
  - f) Cualquier lesión sufrida o daño ocurrido a personas al viajar, subir o bajar de la parte destinada al transporte de carga en vehículos de doble propósito o en vehículos descubiertos, tales como Jeeps, Pick-Ups, o en cualquier rastra o carruaje tirado por el vehículo descrito en esta póliza.  
Quedan comprendidos en esta exclusión los vehículos acondicionados con campers.
  - g) Remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia, excepto cuando el vehículo asegurado sea grúa, remolcador o tractomula autorizado legalmente para esta labor, así como aquellos vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que sean dotados de sistema de frenos y luces reflectivas (remolques).
  - h) Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del automóvil asegurado a menos que se pacte lo contrario de conformidad con la sección "I" Gastos Médicos y "J" Accidentes Personales para los Ocupantes del Vehículo Asegurado que antecede.
  - i) Se excluye cualquier pérdida originada al transitar por ríos o veredas y bosques; así como, calles no señalizadas para el tráfico normal de automóviles.
  - j) El pago de multas, costo y emisión de fianzas, garantías judiciales o daños ambientales.
  - k) Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias que permitan el funcionamiento normal del vehículo.

- l) Cuando el vehículo transporte sustancias o bienes de ilícita procedencia.**
- m) Cuando el vehículo haya sido robado con anterioridad a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula o cuando el vehículo haya sido legalizado en el país con facturas o documentos que no sean auténticos, en todos estos casos con independencia del conocimiento de tales circunstancias por parte del tomador y/o asegurado.**
- n) Lavado de activos: La Aseguradora no será responsable de realizar cualquier pago o indemnización al asegurado que tenga conexión con cualquier reclamo originado, basado o atribuible a, o que involucre cualquier acto real de lavado de activos.**
- o) Por cualquier reclamo o pérdida en donde el asegurado y/o el beneficiario sean personas naturales o jurídicas y ciudadanos de un país (países) contra el (los) cual (cuales) y de acuerdo a una ley y/o reglamento que rija esta póliza y/o La Aseguradora, dichas personas o países se encuentren bajo un embargo u otras formas de sanción económica que prohíba a la compañía proporcionar cobertura de seguro, realizar operaciones y/o ofrecer beneficios económicos al asegurado o algún otro beneficiario según la póliza. Es convenido que no se le otorgara o pague ningún beneficio a cualquier beneficiario(s) a los que se les prohíba recibir beneficios económicos de conformidad a las leyes que rijan la presente póliza y/o la Aseguradora.**
- p) Cuando el conductor del vehículo asegurado, que se especifica en el formulario de reclamación sea diferente a aquel que en efecto se encontraba conduciendo el vehículo, al momento de la ocurrencia de los hechos objeto de la reclamación.**
- q) Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.**

**En el caso de que el número de ocupantes excediera la capacidad normal del vehículo asegurado, las indemnizaciones estipuladas en las condiciones particulares de la presente póliza se disminuirán en forma proporcional.**

#### **RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

**Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente contrato de seguro, salvo pacto en contrario y pago en su caso de la prima correspondiente y la emisión del respectivo endoso o anexo:**

1. Los siniestros que ocurran mientras el vehículo asegurado sea manejado por menores de 21 años o mayores de 65 años, a no ser que se haya pactado lo contrario.
2. Los daños materiales causados a los aditamentos de los cristales, como ser, polarizados y otros, salvo que se haya pactado lo contrario.
3. Los daños causados a carrocerías o contenedores de madera o de metal, o elementos similares utilizados en pick up o camiones, faros de niebla buscadores o de tipo especial, radios, floreros, ceniceros, relojes, aparatos de aire acondicionado, telefonía, televisión, radios, CD's, toca cintas, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo elemento similar o cualquier otro incorporado posteriormente al aseguramiento del automóvil, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en la Póliza con indicación de su valor individual, se haya realizado el informe de inspección y el pago de la prima correspondiente.

### **CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO**

**SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, en adelante la Aseguradora, a cambio del pago de la prima convenida y por medio de la solicitud firmada del asegurado a la Aseguradora (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza, y con base en las Condiciones Particulares, el nombrado como tal en las mismas, convienen en celebrar el presente Contrato de “**SEGURO PARA AUTOMÓVILES**”. Este contrato de seguro queda constituido por la Solicitud, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, el Registro de Asegurados, los anexos firmados y adheridos a la misma, si los hubiere; quedando el Contratante, el Asegurado Principal y la Aseguradora sujetos a dichas condiciones pactadas entre las partes.

### **CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES**

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

1. **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio u ocupación del Asegurado Principal.
2. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por La Aseguradora para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
3. **Aseguradora:** SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.

4. **Asegurado:** Persona natural o jurídica cuya solicitud sirve de base para la expedición de esta póliza, y a quien le corresponde la obligación de pagar las primas estipuladas en ella.
5. **Beneficiario:** Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
6. **Certificado de Seguro:** Documento por el que un asegurador da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre determinados objeto o persona.
7. **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado-Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
8. **Condiciones Particulares:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos y otros detalles.
9. **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o un contrato de seguros.
10. **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.
11. **Incapacidad total y permanente:** Es el estado absoluto e incurable de alineación mental y/o incapacidad física que por el resto de su vida no permita al Asegurado, realizar ningún trabajo u ocupación de conformidad con su profesión u ocupación o posición social.
12. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
13. **Póliza:** Documento que formaliza el contrato de seguro, en el cual se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado Principal y La Aseguradora.
14. **Riesgo:** Es la posible ocurrencia por azar de un evento que produzca una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza y obliga a La Asegura
15. **Seguro de Automóvil:** Comprenderá el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil, o los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso de aquél.
16. **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que produce daños económicos y obliga a La Aseguradora a indemnizar al Asegurado Principal o Asegurado

Agregado, el capital garantizado para cada uno de los asegurados.

17. **Vehículo Asegurado:** Vehículo automotor descrito en el/los certificados de la póliza, amparado bajo las coberturas descritas en la misma.

#### **CLÁUSULA No. 5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD**

La suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de La Aseguradora. En caso de pérdida total o robo, la Aseguradora repondrá o indemnizará el bien, de conformidad al valor convenido con el Asegurado como suma asegurada y sobre el cual se calculó la prima menos el deducible o coaseguro pactado sobre la suma asegurada de la (s) cobertura (s) sujetas a indemnización.

Corresponde a la Aseguradora con previo acuerdo con el Asegurado, establecer el monto de suma asegurada para el bien, al momento de la celebración o renovación del contrato, teniendo como base el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la póliza en la vigencia más reciente, en caso de que la póliza no tengan especificado el porcentaje se efectuara la actualización de la suma asegurada en base a la tabla de depreciación establecida en el Manual de Políticas de Suscripción y Emisión del Ramo de Automóviles para lo cual la Aseguradora, enviara la renovación con anticipación para su debida aceptación por parte del asegurado.

La suma asegurada por la cual la Aseguradora está sujeta a indemnizar en caso de siniestro es la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La suma asegurada está regulada por lo dispuesto en los Artículos 1139 y 1162 del Código de Comercio y las resoluciones que en la materia, sean emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

#### **CLAÚSULA No. 6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado o Contratante, según sea el caso, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado o Contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado o Contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer



año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado o Contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado o Contratante dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

#### **CLAÚSULA No. 7. PAGO DE PRIMA**

El Contratante y/o Asegurado, es el obligado directo, frente a la Aseguradora, a pagar el importe de las primas inmediatamente de realizada la notificación de la aceptación del riesgo por parte de La Aseguradora. La cual puede ser pagada de acuerdo con la tarifa en uso por La Aseguradora. La falta de pago de la prima dará derecho a la Aseguradora a rescindir el contrato, de conformidad con los términos y bajo las condiciones señaladas en el artículo 1133 del Código de Comercio.

Las primas deben pagarse el día de su vencimiento o antes, en las oficinas de la Aseguradora, o en cualquier otro lugar de la República, que la Aseguradora podrá designar para que reciban el pago de las primas a cambio de un recibo oficial de la Aseguradora debidamente firmado y refrendado.

El pago de la prima debe acreditarse por medio de recibo original extendido por la Aseguradora, sellado y firmado por los representantes autorizados de la misma. La Prima a cobrar deberá estar de conformidad al valor convenido como suma asegurada por el asegurado y la Aseguradora.

En caso de siniestro, la obligación del pago de primas le corresponderá al Asegurado Principal o serán deducidas de la indemnización.

#### **CLAÚSULA No. 8. VIGENCIA**

El seguro amparado por esta póliza es de vigencia anual y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones particulares de la póliza.

Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y con consentimiento previo de la Aseguradora, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Aseguradora y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

#### **CLÁUSULA No. 9. BENEFICIARIO**

Persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

Siempre que no existiere restricción legal en contrario, cualquier Asegurado podrá hacer nueva designación de beneficiario, mediante notificación escrita a la Aseguradora, notificación que debe hacerse por medio del Contratante y/o directamente en la Aseguradora.

El asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Aseguradora. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

#### **CLAÚSULA No. 10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Son obligaciones del Contratante informar a la Aseguradora lo siguiente:

1. El Asegurado se compromete a proporcionar toda la información necesaria y requerida por La Aseguradora, tanto en la solicitud del seguro, como en el resto de la documentación indispensable para la celebración del presente contrato.
2. El Asegurado tomará todas las precauciones razonables para cuidar el automóvil asegurado, conservarlo en buen estado y en buenas condiciones de funcionamiento.
3. Tendrá la obligación de impedir, por todos los medios a su alcance, que el vehículo asegurado no transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga de acuerdo a las especificaciones del mismo.
4. Notificar el ingreso al grupo de nuevos automóviles adjuntando la documentación requerida por la Aseguradora.
5. Informará las bajas o cancelaciones que se le requieran para proceder a la cancelación y devolución de primas en caso de que aplique. Así mismo las modificaciones o mejoras a los vehículos y en los datos técnicos.

#### **CLAÚSULA No. 11. PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE**

Se establece como prohibiciones para el Contratante las siguientes:

1. Presentar información falsa de los Asegurados a la Aseguradora.
2. Efectuar cargos adicionales a los Asegurados sobre la prima fijada por la Aseguradora.
3. No pagar en su debido momento a la Aseguradora, la cantidad de la prima establecidas.
4. Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Aseguradora y que pertenecen al Asegurado o a sus Beneficiarios.

**CLAUSULA No. 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado o Contratante deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes al momento en que las conozca, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo, responsabilidad que concluirá quince (15) días después de comunicar tal decisión al Asegurado.

**CLAUSULA No. 13. AVISO DEL SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el conductor o el Asegurado, según sea el caso, deberán:

1. Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad competente más cercana, solicitando la constatación de datos, luego deberá obtener una copia certificada del Parte Policial, el cual facilitará a La Aseguradora. Así mismo comunicar de inmediato a la Aseguradora en un lapso de 24 horas, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso, deberá dar tal aviso tan pronto como se entere que el siniestro ha acontecido y para probar que no tuvo conocimiento anterior a los hechos, El Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de este permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente.

Si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

La Aseguradora no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el automóvil asegurado si se ha procedido a la reparación del mismo sin autorización por escrito de La Aseguradora.

1. Tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales. No podrá abandonar el vehículo bajo ninguna circunstancia, salvo por razones de fuerza mayor o ajena al Asegurado o conductor del vehículo.

2. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras la Aseguradora no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación. En caso contrario La Aseguradora no será responsable por dicha reclamación. Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del vehículo antes de que le sean autorizadas y efectuadas las reparaciones necesarias derivadas del siniestro.
3. Remitir a la Aseguradora inmediatamente que lo reciba, toda la correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación, conforme a esta póliza. El Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Aseguradora en todo lo que ésta le solicite, en caso que el Asegurado no preste cooperación a la Aseguradora, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.
4. El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación por indemnización o daños contra cualquier tercero. La Aseguradora tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación, el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios. A este efecto, inmediatamente que la Aseguradora lo solicite, el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe.
5. Asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales a las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a la Aseguradora, así como efectuar todas las aclaraciones que se soliciten. En caso que el Asegurado manifieste resistencia, entorpecimiento o intente dilatar, falsear o realizar un acto doloso que tienda a tales hechos, La Aseguradora quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.
6. En los casos de pérdida total del vehículo asegurado, el cliente deberá presentar toda la documentación que le solicite la Aseguradora. Entre otros, el Asegurado deberá presentar lo siguiente:
  - A. Traspaso del vehículo a la Aseguradora libre de impuestos, tasas o gravámenes del Estado y con matrícula vigente. Los costos por concepto de traspaso, auténticas y otros, serán por cuenta del Asegurado.
  - B. El Asegurado deberá presentar toda la documentación original correspondiente, facturas o títulos de propiedad y pólizas de importación.

El incumplimiento de cualquiera de los avisos y obligaciones permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado o liberar de la responsabilidad del pago del siniestro a la Aseguradora, si el aviso se hubiere dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

La aceptación de los documentos o informes, así como cualquier ayuda que la Aseguradora o su Representante preste al asegurado, no implicará que ella admita su responsabilidad en relación al siniestro.

Una vez ocurrido el siniestro, el Asegurado deberá presentar su reclamación a la Aseguradora, dentro del plazo señalado en el numeral 1 precedente, acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de aviso de accidente completado y firmado por el Asegurado o su Representante Legal y el conductor del vehículo asegurado, cuando este fuese distinto al Asegurado o Contratante.
2. Fotocopia de la licencia vigente del conductor que lo autorice para conducir el tipo de automóvil asegurado.
3. Fotocopia de la tarjeta de identidad del conductor del vehículo asegurado.
4. Fotocopia de la boleta de revisión o de circulación del vehículo asegurado.
5. Certificado original del informe o parte de la Dirección General de Tránsito o denuncia interpuesta ante esa Dirección o la autoridad competente en otro país de Centro América y Panamá, si el Asegurado o Contratante está amparado bajo la cobertura de Extensión Territorial.
6. En caso de robo total del vehículo: Certificación de denuncia ante la Dirección General de Investigación Criminal.
7. En caso de reclamación por gastos médicos: Certificaciones, constancias, facturas o recibos originales de servicios médicos suministrados a éste y a los ocupantes del vehículo asegurado si los hubiere.
8. En caso de reclamación por muerte de los ocupantes: Formulario de reclamos; acta de defunción; certificación del ministerio público, en caso de ser aplicable; certificado de la Dirección General de Tránsito; fotocopia de tarjeta de identidad del fallecido y de los beneficiarios.
9. En caso de reclamación por incapacidad de los ocupantes: Formulario de reclamos de accidentes, certificado de la comisión técnica por invalidez del IHSS o médico tratante en caso de no contar con Seguro Social.
10. Otros requisitos que la Aseguradora solicite para la apreciación del siniestro.

## **INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS**

La indemnización se realizará conforme a lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Determinación de pérdida parcial o total:

**1. Pérdidas o daños parciales al automóvil asegurado:**

En caso de pérdidas y/o daños amparados por esta póliza en exceso del deducible respectivo, La Aseguradora podrá optar por:

- a) Reparar por su cuenta el automóvil o sus partes dañadas, en el taller que a satisfacción del Asegurado, ésta elija; o,
- b) Pagar en efectivo el monto correspondiente a la indemnización, quedando entendido que solamente se repondrán las partes del automóvil cuando por el daño sufrido, éstas sean irreparables. O cuando como resultado de la reparación las partes del automóvil, no queden en condiciones similares a las que tenía antes del siniestro.

En caso que la Aseguradora optase por la reparación de las partes del vehículo dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existen en fábrica, la Aseguradora cumplirá con su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo de su instalación.

Si el vehículo quedase paralizado por las partes dañadas, el Asegurado o Contratante además tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata témporis por los días comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelación y la fecha de vencimiento natural de esta póliza.

La responsabilidad de la Aseguradora no excederá del valor real efectivo y verdadero de las piezas del mismo que se hayan dañado, más el costo de su instalación.

**2. Robo y/o pérdida total del vehículo:**

En caso de pérdida total o robo, la Aseguradora repondrá o indemnizará el bien, de conformidad al valor convenido con el cliente como suma asegurada y sobre el cual se calculó la prima. No obstante, la Aseguradora, a satisfacción del Asegurado, podrá optar por reponerlo por uno de igual marca y año del modelo.

En ningún caso la indemnización excederá de la Suma Asegurada menos las deducciones establecidas en las condiciones particulares y especiales de la póliza. Cubierta la indemnización en la forma mencionada, la Aseguradora no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado.

En caso de pérdida parcial a consecuencia de robo total del vehículo asegurado, y se tenga que reponer las herramientas del mismo, la Aseguradora solamente será



responsable de las que ordinariamente proporciona la Agencia respectiva al vender el vehículo o las que aparezcan en la factura de compra del mismo.

Si La Aseguradora efectúa pagos a nombre del Asegurado para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, la Aseguradora deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

### **3. Siniestros ocurridos a terceros en sus bienes o en sus personas:**

- a) En todo caso de daños a terceros en su persona y/o propiedad proveniente de un siniestro indemnizable, la Aseguradora está facultada para tratar directamente con el tercero y efectuar cualquier gasto sin consultar con el Asegurado, siempre y cuando dichos gastos no excedan la Suma Asegurada contratada por el Asegurado o Contratante para la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes y Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas.
- b) La Aseguradora tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al tercero cuando lo crea necesario y tantas veces lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente una reclamación bajo esta póliza. El importe de la indemnización se liquidará según el informe del médico que designe la Aseguradora.

La Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un siniestro que haya sido indemnizado en forma definitiva.

### **PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO**

La Aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad ante el asegurado o terceros, si:

1. La reclamación de daños presentada por el Asegurado es en cualquier respecto fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hacen o utilizan declaraciones falsas, o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.
2. El siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad; o si disimula o hace declaraciones falsas sobre hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de La Aseguradora; o si hace abandono del automóvil siniestrado, salvo que sea por razones de fuerza mayor o ajenas al Asegurado o conductor del vehículo.

### **SALVAMENTO Y TRASPASO Y CUSTODIA DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO**

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de la Aseguradora, y el Asegurado entregará a la Aseguradora el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente al automóvil, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o

salvamento. Así mismo, la Aseguradora podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

En caso de siniestro por pérdida total sea que el vehículo asegurado se haya adquirido mediante dispensa arancelaria o no, el Asegurado para obtener la indemnización del siniestro se obliga a levantar cualquier cargo o gravamen que posea el vehículo o que de algún modo limite o restrinja su libre circulación y se compromete a realizar el traspaso de propiedad del vehículo como sigue: libre de impuestos, de multas de todo derecho arancelario y/o tributario, con matrícula vigente y entregando la factura original y/o título de propiedad, copia de la póliza de importación, traspaso original con su auténtica, boleta de circulación y las llaves del vehículo.

En caso que el vehículo quede bajo custodia del asegurado este será responsable legalmente de la integridad del bien, en caso de sustracción o intercambio de piezas estas serán deducidas de la indemnización.

Queda entendido que los costos por concepto de traspaso y auténtica serán por cuenta del Asegurado y si La Aseguradora realiza pagos a nombre del mismo para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, la Aseguradora deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

#### **CLAÚSULA No. 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado en cuyo caso, la Aseguradora tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.

Puede asimismo darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Aseguradora, mediante una simple notificación al Asegurado con quince (15) días de anticipación, en cuyo caso la Aseguradora devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr, desde la fecha de la terminación.

En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará lo siguiente:

| <b>Vigencia del seguro</b> | <b>Porcentaje de prima anual aplicable</b> |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| Hasta 10 días              | 15%                                        |
| De 10 días a 1 mes         | 25%                                        |
| De 1 mes a 1.5 de mes      | 30%                                        |
| De 1.5 de mes a 2 meses    | 35%                                        |
| De 2 meses a 3 meses       | 45%                                        |
| De 3 meses a 4 meses       | 60%                                        |
| De 4 meses a 5 meses       | 70%                                        |
| De 5 meses a 6 meses       | 75%                                        |

|                      |      |
|----------------------|------|
| De 6 meses a 7 meses | 80%  |
| De 7 meses a 8 meses | 85%  |
| De 8 meses a 9 meses | 90%  |
| De 9 meses o más     | 100% |

## **REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO**

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Aseguradora, la suma original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente, contada desde la fecha en que ocurrió el siniestro a la fecha de vencimiento de esta póliza.

Si la póliza comprende varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados. La reinstalación a que se refiere esta cláusula tendrá validez cuando la Aseguradora lo haga constar en anexo que forme parte de esta Póliza.

Queda expresamente entendido y convenido que, en todos y cada uno de los casos de reclamación por la realización de los riesgos amparados por la presente Póliza, y una vez ajustada la cantidad que deberá pagarse, el Asegurado participará con la suma que se ha indicado como deducible en las Condiciones Particulares y/o en el endoso adherido si lo hay, siendo responsable la Aseguradora únicamente por la diferencia existente entre dicha suma y el monto de las pérdidas o daños. A este efecto, cada accidente será considerado como una reclamación por separado.

## **CLÁUSULA No. 15. RENOVACIÓN**

Este seguro es de vigencia anual y vencerá automáticamente el día que se indica en las Condiciones Particulares a las 12:00 horas del mediodía, podrá ser renovada por otro período igual y bajo las mismas condiciones o aquellas que establezca la Aseguradora, siempre que el Contratante y/o Asegurado lo solicite por escrito y pague la prima correspondiente, pero la Aseguradora se reserva el derecho de renovar ésta póliza al final de cada vencimiento, sin quedar obligada a manifestar el motivo de su resolución.

## **CLÁUSULA No. 16. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta

declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el primer párrafo.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

### **CLAÚSULA No. 17. CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre la Aseguradora y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso en litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

### **CLÁUSULA No. 18. COMUNICACIONES**

Toda declaración o comunicación a la Aseguradora relacionada con relación a la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. En el caso que la dirección de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección dentro del país.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, deberá realizarse en su última dirección física o electrónica que haya reportado a la Aseguradora.

Si la Aseguradora no cumpliera con la obligación de que trata el párrafo anterior, no podrá hacer uso de los derechos que el contrato o la Ley establezcan para el caso de falta de aviso o de aviso tardío.

**CLAÚSULA No. 19. OTROS SEGUROS**

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Aseguradora sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras Compañías en las mismas o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a las Compañías hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

**CLAÚSULA No. 20. SUBROGACIÓN**

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

Además, el Asegurado o Contratante cederá a la Aseguradora todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada y ante Notario, aun después del pago de la indemnización.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado o Contratante y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán cubiertos igualmente en proporción al interés reclamado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado o Contratante.

**CLAÚSULA No. 21. PERITAJE**

La Aseguradora podrá adquirir los efectos salvados siempre que abone al asegurado su valor real, según estimación pericial. Podrán también reponer o reparar la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

Cuando por la magnitud de los daños y después de analizados los costos de reparación en la red de talleres autorizados por el ajustador de la Aseguradora en relación con la suma asegurada del vehículo, se determinará si se considera el siniestro presentado como pérdida total o parcial.

Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir peritos en la valoración del daño.

**CLAÚSULA No. 22. TERRITORIALIDAD**

Se ampliará la cobertura de este seguro por cualquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza, cuando circule dentro del territorio Nacional o se encuentre temporalmente en las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá, siempre y cuando esté especificada en el inciso "H" Extensión Territorial; Centro América y Panamá, aplicando los deducibles y coaseguros correspondientes para este inciso.

**CLAÚSULA No. 23. LIMITES DE EDAD PARA EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO**

Queda convenido que la edad de aceptación para el conductor del vehículo es de 21 a 65 años de edad con licencia vigente de conducir.

**CLAÚSULA No. 24. EXTENSIONES DE LA COBERTURA**

La cobertura a que se refiere esta Póliza se hará extensiva aún cuando el conductor del vehículo sea persona distinta del Asegurado, siempre que al ocurrir el accidente concurren las circunstancias siguientes:

1. Que la persona que conduzca el vehículo lo estuviera haciendo con consentimiento del Asegurado.
2. Que el conductor tenga licencia para conducir, y que dicha licencia esté vigente de acuerdo a la ley hondureña.
3. Que cumpla con las condiciones generales de la presente póliza.

**CLAÚSULA No. 25. DEDUCIBLES Y COASEGUROS**

1. En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en las condiciones particulares y especificación del riesgo o casilla de condiciones especiales, como "coaseguro, y/o deducible".
2. Para los efectos de la participación anterior, el Asegurado deberá hacer efectivo el valor del pago del deducible correspondiente según los riesgos afectados.
3. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará este último.



**CLAÚSULA No. 26. INFRASEGURO**

Si al momento de ocurrir un siniestro el automóvil asegurado tuviera un valor comercial superior al estipulado en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia, por lo tanto, soportará en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables. Cuando la póliza comprenda varios automóviles, la presente estipulación será aplicable para cada uno de ellos en forma individual.

**CLÁUSULA No. 27. MODIFICACIONES**

Las condiciones especiales que se agreguen en las Condiciones Generales del contrato deberán, en igualdad de circunstancias, favorecer equitativamente al Asegurado y a la Aseguradora, sujetándose a normas de aplicación uniformes que tenga La Aseguradora. En caso de controversia entre las Condiciones Generales y Especiales prevalecerán las que favorezcan al Asegurado o Contratante.

1. Las modificaciones a las Condiciones Generales deberán presentarse y registrarse previamente en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CLAUSULA No. 28. REHABILITACIÓN**

De encontrarse anulada la póliza y una vez vencido el plazo indicado en el Artículo 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, la Aseguradora de tenerlo a bien podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo a satisfacción de la Aseguradora.

**CLAÚSULA No. 29. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

Si en el momento en que los bienes asegurados sufran pérdidas o daños, y el valor total de todos los bienes asegurados es mayor al valor declarado, entonces el Asegurado solamente tendrá derecho a recuperar, sin exceder la Suma Asegurada, la proporción de la pérdida o daño que guarde el valor declarado con respecto al valor total de todos los bienes asegurados.

**CLÁUSULA No. 30. CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna cesión o cambio de los derechos sobre esta Póliza o de cualquier monto que deba pagarse conforme a éste será vinculante o reconocida por Seguros Lafise Honduras S.A., a menos que previamente el Asegurado lo haya hecho del conocimiento de Seguros LAFISE por escrito.

**CLAÚSULA No. 31. CAMBIO DE DUEÑO DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

Si el vehículo asegurado cambió de dueño, la Aseguradora se reserva el derecho de continuar o dar por terminado el Contrato de Seguro y para este efecto el Asegurado deberá notificar inmediatamente el cambio de dueño para que la Aseguradora resuelva al respecto, para lo cual ésta solicitará formalizar el contrato de seguros con el nuevo adquirente. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1174 y 1175 del Código de Comercio.

La Aseguradora tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del automóvil asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará al asegurado la parte de la prima pagada que corresponda al tiempo no transcurrido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de esta Póliza no pasarán al nuevo adquirente:

1. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo; y
2. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a La Aseguradora su voluntad de no continuar con el seguro.

**CLAÚSULA No. 32. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES**

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta Póliza, lo hará la Aseguradora en sus oficinas autorizadas a nivel nacional.

**CLAÚSULA No. 33. COPIAS O DUPLICADOS DE LAS PÓLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS**

La Aseguradora tiene obligación de expedir a solicitud por escrito de parte del Asegurado o Contratante, copia o duplicado de la póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud, pagando el costo correspondiente.

**CLAÚSULA No. 34. INSPECCIÓN DEL RIESGO**

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, previa notificación al Asegurado y su autorización, para efectos de suscripción del contrato de seguro o con motivo de la ocurrencia del siniestro.

El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Aseguradora todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

**CLAÚSULA NO. 35. LICENCIA PARA CONDUCIR**

La Aseguradora no será responsable por ningún siniestro que ocurra cuando el Automóvil Asegurado sea manejado por persona carente de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente o cuando la licencia este suspendida inhabilitándole para la conducción de vehículos automotores.

**CLAUSULA No. 36. EXCLUSIÓN LA/FT**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sean condenados mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivo, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

**CLAUSULA No. 37: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.